

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 664

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE YUCATÁN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, el funcionamiento y la estructura del Instituto de la Juventud de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1) **Decreto:** Al decreto de creación del Instituto de la Juventud de Yucatán.
- 2) **Instituto :** Al Instituto de la Juventud de Yucatán
- 3) **Consejo:** Al Consejo Directivo del Instituto de la Juventud de Yucatán.
- 4) **Director:** Al Director General del Instituto de la Juventud de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, la Ley Estatal de Planeación y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios e instrucciones del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Instituto y sus unidades administrativas conducirán sus actividades sobre la base de los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo; los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, así como lo que determine el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Para su administración, control y vigilancia el Instituto contará con:

- I. El consejo directivo
- II. El director general
- III. Las estructuras administrativas que se establezcan por el Consejo Directivo, de conformidad con la necesidad del servicio.

TÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las demás unidades administrativas del Instituto.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Consejo señalados en la fracción V del artículo 7 del decreto, durarán en su cargo dos años no prorrogables, una vez vencido el término para el cual fueron designados, se elegirán a otros representantes.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo señalados en la fracción V del artículo 7 del decreto, serán seleccionados mediante un proceso de insaculación entre las instituciones de educación superior públicas del Estado.

TÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10.- La representación del Instituto, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Director quien en los términos del presente reglamento delega facultades en los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, pudiendo delegar expresamente en otros servidores públicos del mismo sus facultades.

El Director conservará, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las facultades que delegue.

ARTÍCULO 11.- El Director ejercerá las siguientes facultades:

- I. Vigilar y ejercer el correcto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes atribuibles a las funciones que ejerza el Instituto, que regulan las relaciones laborales, la estructura organizacional y el funcionamiento del mismo; así como llevar al cabo la realización de los acuerdos del Consejo.
- II. Representar al Gobernador del Estado en los asuntos de su competencia cuando la Ley o el Gobernador así lo dispongan expresamente.

- III. Proponer al Consejo las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia del Instituto para mejorar su funcionamiento, así como la creación de nuevas plazas.
- IV. Modificar la estructura orgánica del Instituto.
- V. Designar o remover a los titulares y personal de apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto.
- VI. Presentar el Programa Operativo Anual y su respectivo presupuesto ante la Secretaría de Planeación y Presupuesto.
- VII. Autorizar y entregar a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, las modificaciones al anteproyecto de presupuesto de acuerdo con los montos proporcionados por la misma, una vez conocidos los importes definitivos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado así como proponerlo para su aprobación ante el Consejo.
- VIII. Comparecer ante el Honorable Congreso del Estado, cuando sea requerido para ello, con la finalidad de informar el estado que guardan los asuntos del Instituto y en los casos en que se discuta una iniciativa de ley o se estudie un proyecto concerniente a sus actividades.
- IX. Gestionar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el servicio de sus actividades, previo conocimiento de la Oficialía Mayor.
- X. Concertar o celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales así como con organismos no gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional para fomentar y fortalecer las acciones a favor de la juventud yucateca.
- XI. Establecer las políticas de promoción y difusión de los programas del Instituto.
- XII. Coadyuvar a las autoridades municipales o estatales para el establecimiento de políticas públicas de juventud.
- XIII. Presentar el informe anual de actividades y desempeño de funciones del Instituto al Consejo correspondiente.
- XIV. Presentar e informar al Consejo al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de egresos otorgado y la forma en que se ha distribuido en los diferentes capítulos, así como al finalizar el ejercicio, el informe de la erogación del presupuesto de egresos e ingresos tal y como fue realizado.
- XV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas situaciones que requieran autorización especial.
- XVI. Designar, sustituir, otorgar y revocar poderes especiales y generales a los funcionarios públicos que representen al Instituto en los grupos de trabajo interinstitucionales, comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación, así como gestionar la inscripción de tales poderes en el registro de Organismos Descentralizados.

- XVII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones educativas sean públicas o privadas de los niveles medio, medio superior y Superior
- XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le encomiende el Consejo, el Gobernador del Estado, las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

TÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 12.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Instituto se integrará con un Director y las áreas administrativas siguientes:

- I. Administración, Finanzas y Planeación
- II. Desarrollo y Servicios Juveniles
- III. Atención Juvenil
- IV. Comunicación e Imagen
- V. Informática

ARTÍCULO 13. Al frente de cada área administrativa habrá un Titular, quién asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo y se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna y al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las áreas administrativas del Instituto ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el Director.

ARTÍCULO 15. Corresponde a los titulares de área ejercer las siguientes facultades de carácter específico.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16. Compete al Área de Administración, Finanzas y Planeación ejercer las facultades siguientes:

- I. Administrar los documentos de su área en los términos que señalen los marcos normativos y jurídicos vigentes.
- II. Programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto de egresos del ejercicio en curso.
- III. Gestionar la capacitación de su personal en función de las competencias que el puesto exige.
- IV. Representar al Titular del Instituto en los grupos de trabajo interinstitucionales, comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, que él designe.

- V. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual de su área administrativa, así como su Programa Operativo Anual.
- VI. Proponer y participar en la elaboración de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y demás documentos normativos que se formulen para el Instituto, así como coordinar e integrar la actualización y modificación de dichos documentos.
- VII. Llevar la administración de recursos humanos, materiales y presupuestales, así como la planeación del Instituto.
- VIII. Formular, integrar y modificar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, basándose en los programas institucionales respectivos y remitirlo al titular de la entidad para su aprobación.
- IX. Establecer los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de la información existente en los archivos del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes.
- X. Analizar los documentos inherentes a la concertación de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, y otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales que se requieran.
- XI. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de Juventud y el Programa Institucional de Mediano Plazo.
- XII. Elaborar los informes financieros que se presentan al Consejo.
- XIII. Administrar el sistema de control de inventarios de activos fijos del Instituto e Integrar el inventario general de los bienes.
- XIV. Proponer las políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, adquisiciones y recursos materiales del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos normativos vigentes.
- XV. Las demás que le confiera el Director del Instituto o cualquier disposición jurídica.

CAPÍTULO III DESARROLLO Y SERVICIOS JUVENILES

ARTÍCULO 17. Compete al Área de Desarrollo y Servicios Juveniles ejercer las facultades siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los reglamentos y demás documentos normativos.
- II. Programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto de egresos del ejercicio en curso.
- III. Gestionar la capacitación de su personal en función de las competencias que el puesto exige.

- IV. Administrar los documentos de su área en los términos que señalen los marcos normativos y jurídicos vigentes.
- V. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual de su área administrativa, así como su Programa Operativo Anual.
- VI. Elaborar e implementar los planes y programas de trabajo de acuerdo al Programa Estatal de la Juventud, el Programa Institucional de Mediano Plazo y en los términos que establece la ley Estatal de Planeación.
- VII. Coordinarse con las instancias públicas y privadas pertinentes de acuerdo con las políticas del Instituto para realizar todas las actividades que fortalezcan a la juventud.
- VIII. Representar al Titular del Instituto en los grupos de trabajo interinstitucionales, comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, que él designe de acuerdo a su competencia.
- IX. Tramitar en las Instituciones educativas privadas el otorgamiento de becas académicas a los jóvenes de escasos recursos económicos que deseen continuar sus estudios, así como canalizar a los estudiantes que requieran efectuar su servicio social, prácticas profesionales y estadías en las instituciones públicas o privadas pertinentes que soliciten tales servicios o en el mismo Instituto.
- X. Organizar y coordinar la elaboración y desarrollo de acciones o programas tendientes a incrementar el acervo cultural de los jóvenes, así como supervisar y promover su participación activa.
- XI. Organizar y coordinar la realización de foros y debates con organizaciones, grupos sociales y jóvenes interesados en temas de desarrollo social, político, económico, tecnológico, cultural y de salud.
- XII. Organizar y coordinar la realización de acciones y estrategias tendientes a fomentar y promover en la juventud una cultura de prevención, auto cuidado y de actitudes responsables.
- XIII. Las demás que le confiera el Director del Instituto o cualquier disposición jurídica.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 18. Compete al Área de Atención Juvenil ejercer las facultades siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los reglamentos y demás documentos normativos.
- II. Programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto de egresos del ejercicio en curso.
- III. Gestionar la capacitación de su personal en función de las competencias que el puesto exige.

- IV. Administrar los documentos de su área en los términos que señalen los marcos normativos y jurídicos vigentes.
- V. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual de su Unidad Administrativa, así como su Programa Operativo Anual.
- VI. Elaborar e implementar los planes y programas de trabajo de acuerdo al Programa Estatal de la Juventud, el Programa Institucional de Mediano Plazo y en los términos que establece la ley Estatal de Planeación.
- VII. Coordinarse con las instancias públicas y privadas pertinentes de acuerdo con las políticas del Instituto para realizar todas las actividades que fortalezcan a la juventud.
- VIII. Representar al Titular del Instituto en los grupos de trabajo interinstitucionales, comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, que él designe.
- IX. Generar y promover acciones tendientes a fortalecer la cultura popular.
- X. Realizar estudios e investigaciones en materia de juventud.
- XI. Fomentar la creación de instancias municipales de juventud en el Estado.
- XII. Las demás que le confiera el Director del Instituto o cualquier disposición jurídica.

CAPÍTULO V COMUNICACIÓN E IMAGEN

ARTÍCULO 19. Compete al Área de Comunicación e Imagen ejercer las facultades siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los reglamentos y demás documentos normativos.
- II. Programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto de egresos del ejercicio en curso.
- III. Gestionar la capacitación de su personal en función de las competencias que el puesto exige.
- IV. Administrar los documentos de su área en los términos que señalen los marcos normativos y jurídicos vigentes.
- V. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual de su Unidad Administrativa, así como su Programa Operativo Anual.
- VI. Elaborar e implementar los planes y programas de trabajo de acuerdo al Programa Estatal de la Juventud, el Programa Institucional de Mediano Plazo y en los términos que establece la ley Estatal de Planeación.

- VII. Coordinarse con las instancias públicas y privadas pertinentes de acuerdo con las políticas del Instituto para realizar todas las actividades que fortalezcan a la juventud.
- VIII. Representar al Titular del Instituto en los grupos de trabajo interinstitucionales, comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, que él designe.
- IX. Establecer los procedimientos de protocolo y de relaciones públicas.
- X. Difundir los resultados de los estudios e investigaciones en materia de juventud.
- XI. Difundir las políticas, programas y acciones emprendidas por el Instituto.
- XII. Establecer las acciones necesarias para llevar al cabo los acuerdos y convenios que el Instituto celebre y que estén dentro de su competencia.
- XIII. Administrar las bases de datos y página web del Instituto.
- XIV. Las demás que le confiera el Director del Instituto o cualquier disposición jurídica.

CAPÍTULO VI INFORMÁTICA

ARTÍCULO 20. Compete al Área de Informática ejercer las facultades siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los reglamentos y demás documentos normativos.
- II. Programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto de egresos del ejercicio en curso.
- III. Gestionar la capacitación de su personal en función de las competencias que el puesto exige.
- IV. Administrar los documentos de su área en los términos que señalen los marcos normativos y jurídicos vigentes.
- V. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual de su Unidad Administrativa, así como su Programa Operativo Anual.

- VI. Elaborar e implementar los planes y programas de trabajo de acuerdo al Programa Estatal de la Juventud, el Programa Institucional de Mediano Plazo y en los términos que establece la ley Estatal de Planeación.
- VII. Coordinarse con las instancias públicas y privadas pertinentes de acuerdo con las políticas del Instituto para realizar todas las actividades que fortalezcan a la juventud.
- VIII. Representar al Titular del Instituto en los grupos de trabajo interinstitucionales, comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, que él designe.
- IX. Elaborar e implementar los proyectos instrumentales administrativos de su competencia que se mencionan en el Programa Sectorial de Desarrollo Administrativo.
- X. Diseñar, desarrollar o evaluar la adquisición de software que requiera el Instituto.
- XI. Proponer las normas y establecer estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodología que permitan a las áreas administrativas aprovechar los recursos informáticos.
- XII. Asesorar a los responsables de las instancias municipales de juventud en el Estado, sobre el manejo de las tecnologías de información.
- XIII. Las demás que le confiera el Director del Instituto o cualquier disposición jurídica.

TÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 21.- El Director será suplido en sus ausencias temporales de hasta 60 días hábiles, por el titular del área de Administración, Finanzas y Planeación; en caso de ausencia mayor, el Gobernador del Estado designará a quien se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección General o en su caso a un nuevo titular del Instituto.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de área serán suplidos en sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, por el servidor público jerárquico inmediato inferior que ellos mismos designen, las mayores a éste plazo serán suplidas por el que designe el Director del Instituto.

ARTÍCULO 23.- Los demás servidores públicos serán sustituidos en sus ausencias por quien designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan a este reglamento.

TERCERO.- En tanto se actualicen los manuales de organización y de procedimientos, el Director del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

LIC. FIDEL ANTUÑA BATISTA